



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 174 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 AGO 2021



VISTO: El Informe N° 341-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA con Reg. Doc. N° 1840919 y Reg. Exp. N° 1343430; y demás documentos adjuntos en catorce (14) folios útiles, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones, lineamientos y parámetros legales que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras. Así, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, con excepción de la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que el reglamento disponga;

Que, el artículo 100° del reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

#### **“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

(...)

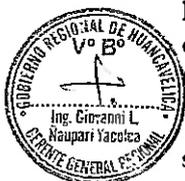
**e) Proveedor único.** En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

(...)

**g) Servicios de publicidad para el Estado.** En este supuesto la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación para difundir un contenido determinado al público objetivo al que se quiere llegar.

(...)

**j) Adquisición y arrendamiento.** Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 174 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 AGO 2021



de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

- k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.
- l) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional. La contratación de los servicios de capacitación se realiza con instituciones acreditadas: i) conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, o ii) por organismos internacionales especializados, conforme a los lineamientos establecidos por el Sector Educación.
- En el supuesto que la capacitación sea prestada por un organismo internacional, este tiene entre su finalidad u objeto, la prestación de servicios de formación, capacitación o asistencia técnica. (...)"

Que, asimismo, con relación a la Contratación Directa, el Artículo 101° del reglamento en su numeral 101.1. establece que la potestad (del Titular de la Entidad) de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Estos supuestos delegables de la Ley son:

### "Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- (...)
- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- (...)
- g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.
- (...)
- j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.
- l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.
- Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.
- m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados. (...)"

Que, acorde con el marco normativo expuesto, y atendiendo al requerimiento efectuado mediante Informe Nº 341-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, se ha visto por conveniente delegar a favor del Director Regional de Salud de Huancavelica determinadas funciones en materia de contrataciones del Estado; en tal sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en la gestión administrativa del





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 174 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 AGO 2021

Gobierno Regional de Huancavelica, se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DELEGAR** al Director Regional de Salud de Huancavelica las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado:

- Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de las Contrataciones Directas bajo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento la cual señala que son delegables las Contrataciones Directas bajo supuestos indicados en los literales: e) Proveedor único, g) Servicios de publicidad para el Estado, j) Adquisición y arrendamiento, k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente y l) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional.

**ARTÍCULO 2º.- PRECISAR** que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que intervengan en su procesamiento, siendo responsables estos de su contenido y forma; asimismo, deberá dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RBH/cgmc



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**  
*Miciste Alejandro Diaz Abad*  
**GOBERNADOR REGIONAL**